

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por aquél una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces, la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Proexito» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Proexito», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Costa Rica, número 13, 28016 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Aquilino Duarte Rodríguez, don Billie-Forrest Fotheringham y don Humberto-Osvaldo Albanez Miño hasta que el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18374 *ORDEN ECD/2306/2002, de 2 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural Ángel Herrera», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Coronel de Palma y Martínez-Agulló, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Ángel Herrera», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Asociación Católica de Propagandistas» en Madrid el 23 de junio de 2000, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Villaseca Sanz, modificada por las escrituras de 20 de junio de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número cuatro mil seiscientos ocho y de 31 de mayo de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Isaac Peral, número 58, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de 20 de junio de 2001, número cuatro mil seiscientos ocho, de modificación de la de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1) Difundir la cultura desde una perspectiva católica en su más amplio sentido, promoviendo cuantas actividades contribuyan a dicho fin. 2) Proporcionar a hombres y mujeres una íntegra formación humana, inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica, para fomentar en ellos la entrega a la construcción de una sociedad más justa y fraterna mediante el servicio del bien común».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Alfonso Coronel de Palma y Martínez-Agulló, por razón de su cargo de Presidente de la Asociación Católica de Propagandistas.

Vicepresidente: Don Julián Vara Bayón, por razón de su cargo de Vicepresidente de la Asociación Católica de Propagandistas; don Antonio María Rouco Varela, por razón de su cargo de Arzobispo de Madrid, y don César Augusto Franco Martínez, por razón de su cargo de Consiliario Nacional de la Asociación Católica de Propagandistas; miembros electivos por elección de la Asamblea de Secretarios de la A.C. de P.: Don José Barberá Montañés, don Antonio Fernández-Ruiz de Villegas, don Miguel Matilla Martínez, don Vicente Navarro de Luján y don Pedro Sols Lucía; miembros electivos por elección de la Asamblea General de la A.C. de P.: Don Constantino Falcón Martínez, don Adolfo López Hidalgo, don Santiago Morga Carrascoso, don Javier Morillas Gómez y don Eugenio Nasarre Goicoechea; y miembros electivos por elección del Consejo General de la A.C. de P.: Don Jaime Azcona Garnica, don José Luis Guaza Vásquez, don José María Legorburu Hortelano, don Miguel Martínez Robles y don José Masip Marzá.

En documentos privados con firmas legitimadas por notario constan las aceptaciones de todos ellos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Cultural Ángel Herrera» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Cultural Ángel Herrera», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Isaac Peral, número 58, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.